



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/651/2019

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Río Mississippi, número cincuenta y tres (53), Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, en esta Ciudad; atento a los siguientes: ----

-----**R E S U L T A N D O S**-----

1.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/651/2019, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, bajo el amparo del oficio de comisión número INVEADF/OFCOM/1349/2019, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por la C. Gutiérrez Lerma Taryn Ariadna, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, con número de credencial R0139, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la C. Gutiérrez Lerma Taryn Ariadna, personal especializado en funciones de verificación. -----

3.- El día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas del día cinco de julio de dos mil diecinueve, haciéndose constar la incomparecencia del promovente.-----

1/4

4.- El once de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, recayéndole acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito; asimismo, en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada en autos, al cual le recayó acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual, se reconoció la personalidad del promovente como Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo, se determinó procedente el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, misma que fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

**PRIMERO.-** La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/651/2019

actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

2/4

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN Y GERCIORANDOMÉ DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE CON EL VISITADO, LE EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEOFILMACION. OBSERVO QUE SE TRATA DE UN PREDIO DONDE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE TERRENO, OBSERVO UNA RETRO EXCAVADORA Y UNA EXCAVADORA, OBSERVO DOS TINACOS CISTERNA AL FONDO DEL PREDIO, OBSERVO DOS CUARTOS TEMPORALES ARMADOS DE MADERA PARA GUARDAR MATERIAL Y HERRAMIENTAS Y DONDE SE QUEDA EL VELADOR, OBSERVO ARMADO DE VARILLA, OBSERVO UN BAÑO MÓVIL. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, NO SE ADVIERTEN AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 2. EL NUMERO DE VIVIENDAS QUE SE OBSERVAN AL INTERIOR, NO SE PUEDE CORROBORAR YA QUE NO HAY CONSTRUCCIÓN ALGUNA AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES, A) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN, AL MOMENTO NO SE ADVIERTE SUPERFICIE CONSTRUIDA, B) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA, NO SE ADVIERTE SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA, C) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA, AL MOMENTO NO SE ADVIERTE SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA, D) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, AL MOMENTO NO SE ADVIERTE ALTURA ALGUNA, E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, F) SUPERFICIE DE DESPLANTE NO SE PUEDE CORROBORAR POR QUE NO HAY CUERPOS CONSTRUCTIVOS, POR LO QUE RESPECTA A LOS PUNTOS A Y C NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA.-----

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



700-CVV-RE-07  
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/651/2019

En virtud de lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar que al momento de la visita de verificación observó trabajos de preparación de terreno, una retro excavadora, una excavadora y armado de varilla, por lo que se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.*

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”*

Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

3/4

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

N



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/651/2019

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, a través de su administrador único, el C. [REDACTED] y/o a los CC. [REDACTED] y/o [REDACTED] personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones, ubicado en [REDACTED]

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

MAZR/MMOR